

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

5008

Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 19 de mayo de 2023 por la cual se dictan las instrucciones para las enseñanzas artísticas superiores para el curso académico 2023-2024

De acuerdo con lo que disponen, en materia de enseñanza, el artículo 27 y el punto 30º del artículo 149.1 de la Constitución española y el artículo 36 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, corresponde en la comunidad autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión y en todos los niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), de acuerdo con la redacción establecida por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOMLOE), regula las enseñanzas artísticas superiores en los artículos 54 a 58.

La LOE, según la redacción establecida por la LOMLOE, dispone que los títulos de grado en enseñanzas artísticas superiores son equivalentes, a todos los efectos, al título universitario de grado.

La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, en el capítulo VII estructura las características de todas las enseñanzas de régimen especial y en el capítulo VIII, artículos 38 y 39, las características, objetivos y estructura de las enseñanzas artísticas superiores.

Por otro lado, el artículo 58 de la LOE dispone que corresponde en el Gobierno de la nación definir la estructura y los contenidos básicos de estas enseñanzas, los cuales se concretaron en el Real decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores regulados por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Este Real decreto incorpora estos estudios al sistema europeo de transferencia de créditos (ECTS, por sus siglas en inglés) y asigna a cada crédito ECTS una carga de trabajo comprendido entre 25 y 30 horas. El número total de créditos para cada curso académico se establece en 60, y la duración de cada curso académico, en entre 36 y 40 semanas.

El Real decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el cual se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Arte Dramático establecidos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el cual se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Música establecidos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Real decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el cual se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado de Diseño establecidos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, regulan, respectivamente, el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Diseño y de Música. El artículo 7 de estos reales decretos dispone que corresponde a las administraciones educativas establecer los planes de estudios de estas enseñanzas, con objeto de completar los mínimos establecidos, y fija los criterios que se tienen que seguir para hacerlo.

De acuerdo con esta previsión, se aprobaron los planes de estudios correspondientes mediante el Decreto 26/2014, de 13 de junio, por el cual se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título superior de Arte Dramático en la especialidad de Interpretación y se regula la evaluación; el Decreto 43/2013, de 6 de septiembre, por el cual se establece en las Illes Balears el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título superior de Diseño de las especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de Interiores, Diseño de Moda y Diseño de Producto y se regula la evaluación, y el Decreto 4/2017, de 13 de enero, por el cual se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título superior de Música de las especialidades de Composición, Interpretación, Musicología y Pedagogía y se regula la evaluación.

Así mismo, el Real decreto 1614/2009 prevé, como una parte más de la formación integral que tienen que recibir los estudiantes de estas enseñanzas, la posibilidad de incluir prácticas externas en los planes de estudios, las cuales tienen que tener una carga máxima de 60 créditos ECTS, y establece que estas prácticas se tienen que ofrecer, preferentemente, en la segunda mitad de los planes de estudios respectivos.

Mediante las prácticas externas los estudiantes reciben una formación complementaria a la formación estrictamente académica, puesto que los permiten, por un lado, vivir experiencias que no se pueden reproducir a las instituciones de educación superior y, por el otro, acercarse a situaciones reales de organización productiva en el entorno sociolaboral. Las prácticas proporcionan a los estudiantes una calificación profesional adecuada al tipo de trabajo que desarrollarán en el futuro, calificación necesaria para la inserción laboral posterior.

Estas prácticas externas se regulan mediante la Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 11 noviembre de 2019 por la cual se regulan en las Illes Balears las prácticas académicas externas de los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores (BOIB núm. 156, de 16 de noviembre).

En cuanto a los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores, el artículo 107.3 de la LOE establece que corresponde a las comunidades autónomas regular la organización.

Así mismo, de acuerdo con aquello que se establece en la disposición adicional quinta de la LOE, es competencia de las administraciones educativas establecer anualmente el calendario escolar, el cual se debe fijar un golpe oído el Consejo Asesor del Calendario Escolar, regulado mediante la Orden del consejero de Educación y Cultura de 28 de abril de 2005 por la cual se crea y regula el Consejo Asesor del Calendario Escolar (BOIB núm. 67, de 3 de mayo), modificada por la Orden del consejero de Educación y Universidad de 2 de mayo de 2016 por la cual se modifica la Orden del consejero de Educación y Cultura de 28 de abril de 2005 por la cual se crea y regula el Consejo Asesor del Calendario Escolar (BOIB núm. 56, de 5 mayo). El calendario escolar para el curso 2023-2024 quedó fijado mediante la Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 27 de abril de 2023 por la cual se establece el calendario escolar del curso 2023-2024 para los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 57, de 4 de mayo).

Por otro lado, el Decreto 120/2002, de 27 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, establece, en la disposición adicional segunda, que la Escuela de Arte y Superior de Diseño, entre otros tipos de centros, se debe regir por este Reglamento y por las normas singulares que pidan las peculiaridades organizativas.

Finalmente, el Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, es de aplicación también a los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores, tal como se establece en el artículo 2, que especifica que «este Decreto es de aplicación a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial de las Illes Balears».

Así mismo, mediante la Resolución del consejero de Educación y Cultura relativa al nuevo Reglamento de organización y funcionamiento del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears (BOIB núm. 22, de 14 de febrero de 2006), con fecha de 3 de febrero de 2006, se aprobó el nuevo Reglamento de organización y funcionamiento académico del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears.

De acuerdo con aquello que se ha expuesto anteriormente, y atendidas las características específicas de las enseñanzas artísticas superiores en el conjunto del sistema educativo, es necesario establecer una normativa que regule varios aspectos que tienen relación con la naturaleza, la ordenación académica y el profesorado de estas enseñanzas, así como el régimen horario en que los profesores tienen que desarrollar su tarea.

Esta Resolución tiene una doble finalidad: por un lado, organizar académicamente, para el curso 2023-2024, las enseñanzas artísticas superiores y, por la otra, reconocer la tarea de los profesores en las vertientes de la docencia, la investigación y la gestión, todo ello dentro del marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y del Espacio Europeo de Investigación (EER).

Finalmente, con esta Resolución la Consejería de Educación y Formación Profesional quiere dar un impulso decidido a las enseñanzas artísticas superiores porque se puedan consolidar en la comunidad autónoma de las Illes Balears y tengan el mismo tratamiento académico y social que las enseñanzas universitarias.

Por todo esto, y de acuerdo con aquello que establece el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar las instrucciones académicas, de organización y de funcionamiento correspondientes a las enseñanzas artísticas superiores para el curso académico 2023-2024, que constan en el anexo 1 de esta Resolución, así como los anexos que las complementan:

- Anexo 2, modelo orientativo de guía docente de una asignatura.
- Anexo 3, modelo de solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos.
- Anexo 4, modelo de reclamación contra las calificaciones finales.
- Anexo 5, modelo de acuerdo de colaboración.
- Anexo 6, modelo de declaración de aceptación de la licencia/excedencia.
- Anexo 7, modelo de informe para la concesión de la exención total o parcial de las prácticas externas.

2. Autorizar a la dirección general que tenga las competencias en Enseñanzas Artísticas Superiores y la Dirección general de Planificación, Ordenación y Centros porque adopte las medidas necesarias para aplicar esta Resolución.

3. Dejar sin efectos todas las disposiciones del mismo rango o inferior que se opongan al que se establece en esta Resolución.



4. Publicar esta Resolución en *Boletín Oficial de las Illes Balears* y establecer que será de aplicación a partir del inicio del curso 2023-2024.

Palma, 19 de mayo de 2023

El consejero de Educación y Formación Profesional
Martí X. March y Cerdà

ANEXO 1

Instrucciones académicas, de organización y de funcionamiento correspondientes a las enseñanzas artísticas superiores para el curso académico 2023-2024

1. Objeto

El objeto de esta Resolución es establecer las instrucciones académicas correspondientes en las enseñanzas artísticas superiores para el curso 2023-2024, las cuales son de aplicación a la Escuela de Arte y Superior de Diseño (EASDIB), al Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears (CSMIB) y a la Escuela Superior de Arte Dramático de las Illes Balears (ESADIB).

2. Planificación académica

2.1. Programación general anual

Antes del 30 de octubre de 2023, los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores tienen que enviar al Departamento de Inspección Educativa (DIE) y a la dirección general que tengan las competencias en Enseñanzas Artísticas Superiores la programación general anual (PGA) en apoyo informático.

La PGA tiene que hacer referencia a los aspectos siguientes:

- Los objetivos del centro para el curso académico, con los indicadores para evaluarlos y las principales actuaciones que se llevarán a cabo para conseguirlos, así como las acciones de mejora recogidas en la memoria del curso anterior.
- Las actuaciones previstas en el proceso de implementación del sistema de garantía de la calidad.
- El programa de investigación de los profesores.
- El programa de movilidad de los estudiantes y de los profesores y las salidas académicas previstas.
- El calendario académico organizado en dos semestres, con especificación del inicio y el final de cada semestre; de los periodos de evaluación ordinaria y extraordinaria; de las vacaciones, los días festivos y la fiesta escolar unificada, y de los días de libre designación, de acuerdo con la Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 27 de abril de 2023 por la cual se establece el calendario escolar del curso 2023-2024 para los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 57, de 4 de mayo).
- La previsión de docencia, cuando sea posible, y la justificación académica de los profesores visitantes, si hay.
- El plan anual de actividades culturales.
- La relación de actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación del centro que pueden llevar a cabo los estudiantes para obtener el reconocimiento de créditos optativos, así como la valoración de estas actividades en horas/ECTS.
- El plan de formación permanente destinado al personal docente del centro.

También forman parte de la programación general anual los documentos que se detallan a continuación, los cuales el centro tiene que tener a disposición del DIE y de la dirección general que tenga las competencias en Enseñanzas Artísticas Superiores:

- Las guías docentes de las asignaturas impartidas al centro, las cuales tienen que publicarse en el lugar web del centro antes del inicio del curso académico.
- Los horarios de los grupos de alumnos, los cuales tienen que publicarse en el lugar web o a la intranet del centro antes del inicio del curso académico.
- Los horarios individuales de los profesores, con la relación de horas lectivas y complementarias, así como las de reducción de clase por dedicación a cargos u otros conceptos, cada uno firmado por el profesor correspondiente y con el visto bueno del director del centro. Estos horarios se tienen que custodiar en el centro.

Corresponde al equipo directivo elaborar la PGA, para lo cual tiene que tener en cuenta los acuerdos de los aspectos docentes aprobados por el claustro. Una vez aprobada, es de agasajo obligado para todos los miembros.





La PGA, una vez informado el claustro de profesores, sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores en relación con la planificación y la organización docente, tiene que ser evaluada por el consejo escolar o por el consejo ejecutivo.

2.2. Informe Anual de Seguimiento

Antes del 25 de julio de 2023, los centros tienen que enviar al DIE y a la dirección general que tenga las competencias en Enseñanzas Artísticas Superiores el informe anual de seguimiento en apoyo informático, de la cual se debe informar al claustro y al consejo escolar o al consejo ejecutivo, según corresponda.

2.3. Sistema de garantía de la calidad

La dirección general que tenga las competencias en Enseñanzas Artísticas Superiores, con la colaboración del DIE, tiene que continuar con la tarea iniciada de impulso a la implementación de un sistema de garantía de la calidad interno y externo de los títulos superiores de las enseñanzas artísticas, de acuerdo con los estándares y las directrices por asegurar la calidad dentro del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Este sistema tiene que ser establecido por el Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en coordinación con la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears (AQUIB).

3. Organización académica y calendario

3.1. Organización académica

Las asignaturas de las especialidades y los itinerarios de los títulos de grado de las enseñanzas artísticas son los que se establecen en el Decreto 26/2014, de 13 de junio, el Decreto 43/2013, de 6 de septiembre, y el Decreto 4/2017, de 13 de enero.

Las asignaturas de los másteres de enseñanzas artísticas se establecen en las memorias de verificación correspondientes.

Los departamentos didácticos y de especialidad de estudios superiores son los que se definen en el reglamento de organización y funcionamiento de cada centro.

3.2. Guías docentes

Cada asignatura dispone de una única guía docente, los contenidos de la cual son aplicables a todos los grupos, con independencia del profesor encargado de impartirla. Las guías docentes de asignaturas con la misma denominación se pueden unificar.

Las guías docentes tienen que ser públicas. Si son objeto de alguna modificación, se tienen que publicar actualizadas antes del inicio del curso académico al lugar web del centro, cuando el claustro las haya aprobado.

En las guías docentes del trabajo de final de estudios y de las prácticas externas, se pueden incluir, si corresponde, las especificidades necesarias según la especialidad o el itinerario.

3.3. Calendario académico

El calendario para el curso 2023-2024 es el siguiente:

- a. El alumnado de los estudios superiores de diseño de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears (EASDIB) inicia las actividades lectivas el 29 de septiembre de 2023 y las finaliza el 28 de junio de 2024. El primer cuatrimestre comprende del 29 de septiembre de 2023 al 9 de febrero de 2024 y el segundo cuatrimestre, del 12 de febrero al 28 de junio de 2024.
- b. El alumnado de los estudios superiores de la Escuela de Arte Dramático de las Illes Balears (ESADIB) inicia las actividades lectivas el 21 de septiembre de 2023 y las finaliza el 5 de julio de 2024. El primer semestre comprende del 21 de septiembre de 2023 al 9 de febrero de 2024 y el segundo semestre, del 12 de febrero al 7 de julio de 2024.
- c. El alumnado de los estudios superiores del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears (CSMIB) inicia las actividades lectivas el 25 de septiembre de 2023 y las finaliza el 15 de junio de 2024. El primer semestre comprende del 25 de septiembre de 2023 al 2 de febrero de 2024 y el segundo semestre, del 5 de febrero al día 15 de junio de 2024.

3.4. Periodos de evaluación

Cada centro tiene que concretar el periodo de evaluación ordinaria (que incluye la evaluación continua y la evaluación complementaria) y el periodo de evaluación extraordinaria, de acuerdo con aquello que disponen los respectivos decretos por los cuales se establecen los planes de estudios. Los tiene que hacer públicos antes del 15 de septiembre de 2023 y los tiene que incluir en la PGA. Hay que especificar también los periodos de evaluación del trabajo final de estudios y concretar el periodo para las convocatorias ordinaria y extraordinaria.





3.5. Estudios de máster de enseñanzas artísticas superiores

En el caso de los estudios de máster de enseñanzas artísticas, la organización académica y el acceso se tienen que determinar de acuerdo con aquello que se establece en las memorias de verificación correspondientes.

3.6. Prácticas académicas externas

El procedimiento que se debe seguir para las prácticas académicas externas que llevan a cabo los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores en el marco de su formación académica se establece en la Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 11 noviembre de 2019 por la cual se regulan en las Illes Balears las prácticas académicas externas de los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores (BOIB núm. 156, de 16 de noviembre). El anexo 7 de esta Resolución incluye el modelo orientativo de informe relativo a la solicitud de la exención total o parcial de las prácticas externas.

La Consejería de Educación y Formación Profesional suscribe una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil, complementaria del seguro escolar, para cubrir las eventualidades que se puedan producir durante el desarrollo de las prácticas externas.

Para facilitar la gestión de la póliza, los centros tienen que enviar a la dirección general que tenga las competencias en Enseñanzas Artísticas Superiores, antes del 30 de junio de 2023, una estimación aproximada del número de alumnos que harán las prácticas durante el curso 2023-2024.

Posteriormente, antes del 15 de julio de 2023 los centros tienen que enviar, en una única lista siempre que sea posible, la relación de alumnos matriculados para realizar las prácticas externas el curso 2023-2024, con la información siguiente:

- Nombre, apellidos y DNI/NIE/Pasaporte del alumno.
- Nombre, apellidos y teléfono de contacto del tutor del centro.
- Las fechas de realización de las prácticas, el lugar donde se han hecho o se harán (razón social), el nombre y los apellidos del tutor de las prácticas y los datos de contacto de la empresa (dirección y teléfono).

Las incidencias que pueda tener el profesorado en el desarrollo de la acción tutorial de las prácticas externas, así como los posibles accidentes *in itinere*, tienen que tener el mismo tratamiento y cobertura que los que se producen en el horario habitual al centro.

3.7. Salidas académicas

Se entiende por salidas académicas las actividades de una duración superior a un día que se llevan a cabo fuera del centro, como, por ejemplo, los viajes de estudios, los intercambios culturales y otras actividades parecidas. La participación en estas salidas es voluntaria.

Para llevar a cabo estas salidas académicas, se debe disponer de las autorizaciones del consejo escolar o del consejo ejecutivo, según el centro, y del DIE.

Los gastos derivados de las salidas académicas serán a cargo de los alumnos o del presupuesto asignado para el funcionamiento del centro.

4. Profesorado

4.1. Profesores contratados por la FESMAE-IB. Horario de los profesores

En el caso de los profesores con dedicación completa a las enseñanzas artísticas superiores, las 37 horas y 30 minutos de la jornada semanal se tienen que distribuir como se indica a continuación:

- 16 horas lectivas semanales de docencia directa, de las cuales una hora tiene que ser de tutoría para los alumnos. Las horas se tienen que reflejar en el horario individual de los profesores.

El centro tiene que hacer públicas las horas de tutoría de los profesores. Las tutorías son un método de aprendizaje integrado en los planes de estudios y tienen un papel capital para individualizar, supervisar y evaluar el trabajo autónomo de los alumnos. Con cuyo objeto, los profesores tienen que desarrollar las tareas establecidas en el plan de acción tutorial del centro.

- El resto de horas, hasta completar las 37 horas y 30 minutos del horario laboral, tienen que incluir:
 - Las horas de carácter complementario (hasta 26 horas). Estas horas se tienen que dedicar, según la asignación horaria que establezca el equipo directivo, en tareas de atención a los alumnos; al plan de acción tutorial; a la coordinación de la tarea docente (reuniones de departamento, reuniones de equipo docente, etc.); a la participación en los órganos y comisiones a que estén asignados; al desarrollo de los planes y proyectos del centro; a la colaboración en la gestión del centro y la realización de las acciones derivadas de la implantación del sistema de gestión de calidad, y/o a complementar las horas destinadas al



programa de investigación, si corresponde; y/o a la dedicación para ocupar cargos directivos y de coordinación; etc. Las horas dedicadas a la coordinación (reuniones de departamento, reuniones de comisiones, etc.) se tienen que hacer constar en el horario general del centro. Se debe fomentar la continuidad del teletrabajo para las actividades que no requieran necesariamente la presencia del trabajador.

- Las horas no sometidas a un horario fijo y computadas mensualmente. Estas horas se tienen que destinar a las actividades en el centro siguientes: asistencia a reuniones del claustro y del consejo ejecutivo, asistencia a reuniones de evaluación, realización de actividades formativas incluidas en el plan de formación u otras actividades al centro debidamente programadas. Estas horas no tienen que constar en el horario individual de los profesores.
- Las horas restantes, hasta completar el horario laboral. Estas horas se tienen que dedicar a actividades relacionadas con la docencia, la preparación de clases, la formación permanente o cualquier otra actividad artística o pedagógica complementaria y no se tienen que hacer necesariamente al centro.

De acuerdo con los puntos anteriores, el horario individual semestral de cada profesor tiene que contener el horario lectivo y las horas de reducción (programa de investigación, ocupación de cargos, etc.). Los horarios individuales tienen que estar firmados por los profesores respectivos y se tienen que custodiar en el centro.

Las horas lectivas de docencia directa semanales se tienen que reducir en los casos que se indican a continuación:

A. Reducciones por el desarrollo de tareas relacionadas con la actividad académica y/o investigadora:

- Para formar parte del equipo directivo del centro:
 - Director: hasta 12 horas
 - Jefe de estudios y jefe de estudios adjunto: hasta 10 horas
 - Secretario académico: hasta 10 horas
- Para desarrollar las tareas de jefe de producción: hasta 9 horas.
- Para coordinar el sistema de calidad: hasta 6 horas. El número de horas se debe asignar de acuerdo con los compromisos recogidos en la PGA.
- Para ocupar el cargo de jefe de un departamento académico de tres miembros o más: 1 hora.
- Para dirigir un máster oficial: 2 horas.
- Para coordinar los programas de movilidad europea: 2 horas.
- Para llevar a cabo tareas de investigación: hasta 3 horas. Para tener derecho a esta reducción se debe formar parte de un grupo de investigación y se debe disfrutar de uno de las ayudas para la constitución de grupos de investigación en enseñanzas artísticas superiores convocados por la dirección general competente en Enseñanzas Artísticas Superiores. El número concreto de horas de reducción que se debe aplicar a cada uno de los miembros del equipo tiene que ser el que figure en la resolución de concesión.

B. Otras reducciones:

- Para tener el grado académico de doctor: 1 hora
- Para tener más de 55 años: 1 hora

En el caso de profesores del centro con dedicación parcial, son aplicables las reducciones de todos los apartados a excepción de las establecidas en la apartado B. La distribución y las reducciones se tienen que aplicar en proporción a la parte de la jornada dedicada a las enseñanzas artísticas superiores.

4.2. Profesores contratados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

En cuanto a los horarios del profesorado, a falta de una regulación específica se tienen que aplicar las instrucciones de organización y funcionamiento que determine la Dirección general de Planificación, Ordenación y Centros.

En cuanto a las reducciones de horas de clase por la dedicación a cargos u otros conceptos, al EASDIB se tienen que aplicar las que se establezcan para el curso 2023-2024 en los criterios para la confección de unidades y de la cuota de profesores a los centros docentes públicos.

4.3. Organización horaria general del CSMIB

Por razones de eficiencia, racionalidad de recursos y economía de espacios, y dado que el CSMIB comparte las instalaciones con el Conservatorio Profesional de Música y Danza de Mallorca, se establece a todos los efectos que el Conservatorio Superior tiene que utilizar, preferentemente, la franja horaria por la mañana, comprendida entre las 8.00 y las 14.30 horas, mientras que el Conservatorio Profesional tiene que utilizar, preferentemente, la franja horaria de tarde, comprendida entre las 14.30 y las 21.30 horas. Aún así, se tienen que hacer algunas consideraciones:



- a. Para atender las necesidades particulares de planificación educativa del Conservatorio Superior, esta institución tiene que disponer diariamente de tres aulas en horario de tarde.
- b. Las reuniones del profesorado se deben realizar preferentemente mediante métodos no presenciales, siempre que sea posible y la dirección lo considere pertinente.
- c. Así mismo, se tienen que reservar diariamente, de las 13.30 a las 14.30 horas, las aulas teóricas necesarias para impartir determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales en el marco del Programa de Enseñanzas Integradas (PEI). Las direcciones de los dos centros tienen que elaborar esta asignación de espacios en el proceso de planificación del curso.

Para una planificación adecuada, ambos conservatorios tienen que coordinarse para asignar las aulas a que se ha hecho referencia anteriormente. Así mismo, se tienen que coordinar durante el curso para resolver los problemas puntuales de ocupación de espacios.

4.4. Régimen de incompatibilidades

En cuanto al régimen de incompatibilidades, tanto para los equipos directivos como para el resto de los profesores y del personal, todo y teniendo en cuenta la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y el Real decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y emprendidas dependientes, que la desarrolla, así como los acuerdos del Consejo de Gobierno que puedan ser de aplicación, se debe aplicar lo dispuesto en el Acuerdo del consejo de Gobierno por el cual se declara de interés público el desarrollo de una segunda actividad como personal docente al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, exclusivamente en determinadas plazas y/o especialidades, con cualquier actividad pública principal en el sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB 152 de 21 de noviembre de 2022).

4.5. Faltas de asistencia y permisos y licencias de los profesores

4.5.1. Permisos y licencias de los profesores contratados por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Se rigen por la normativa específica para el personal docente. La normativa y los órganos competentes para conceder los diferentes tipos de permisos y licencias se recogen en la página web de la Dirección general de Personal Docente

(<http://www.caib.es/sites/permisos/ca/presentacio-7495/?campa=yes>).

Corresponde a la Dirección general de Personal Docente autorizar las actividades de investigación y transferencia de conocimiento que no están previstas en la normativa de solicitud de permisos y licencias de esta dirección general.

4.5.2. Permisos y licencias de los profesores contratados por la FESMAE-IB

4.5.2.1. Permisos retribuidos (compensación de horas)

Se trata de un permiso especial para facilitar el desarrollo de actividades artísticas y profesionales a los profesores titulares e interinos de los centros de la FESMAE-IB.

El personal docente tiene derecho a pedir, como máximo, el equivalente a las horas lectivas de dos semanas por semestre lectivo. El permiso se puede fraccionar dentro del mismo semestre, siempre que no se supere el máximo establecido. En ningún caso no se pueden concatenar ni acumular los permisos de dos semestres.

La concesión de este permiso está supeditada a las necesidades organizativas del centro. Las reglas que rigen la solicitud y el goce del permiso son las siguientes:

- a. Procedimiento de solicitud:
 - El permiso se debe solicitar previamente por escrito o por los medios telemáticos que establece la FESMAE-IB, con una antelación mínima de quince días. A la solicitud se debe adjuntar la documentación acreditativa de la actividad artística o profesional.
 - Junto con la solicitud, se debe presentar una propuesta de calendario para recuperar las horas docentes no impartidas.
- b. Procedimiento de concesión:
 - Una vez registrada la solicitud, el jefe de estudios tiene que evaluar la viabilidad de la propuesta y, si corresponde, puede establecer un calendario alternativo según las necesidades del centro y de los alumnos afectados.
 - El órgano competente para conceder el permiso es el director del centro, el cual tiene que resolver motivadamente por escrito la concesión o la denegación.
- c. Control del calendario de recuperación:
 - Las horas solicitadas se tienen que recuperar antes de disfrutar el permiso, una vez concedido o bien posteriormente, siempre dentro del semestre en que se concede. No se pueden recuperar horas antes de que se haya concedido el permiso.



- La realización del horario que establece el jefe de estudios para la concesión del permiso debe quedar demostrada, de manera acreditada, por medios telemáticos o con un documento firmado por el profesor y los alumnos y con el visto bueno del jefe de estudios.

4.5.2.2. Licencias no retribuidas

Se trata de una licencia para llevar a cabo una actividad artística o profesional de una duración mínima de un mes y máxima de un semestre lectivo. El personal laboral docente con una antigüedad mínima de dos años tiene derecho a solicitar esta licencia, sin retribución, cada dos años.

La licencia se debe disfrutar, íntegramente, o bien dentro del primer semestre lectivo o bien dentro del segundo.

La concesión de esta licencia está supeditada a las necesidades organizativas del centro, tiene que ir acompañada del compromiso firmado por la persona interesada que figura en el anexo 6 de esta Resolución y obligatoriamente se debe hacer efectiva una vez concedida. Las reglas que rigen la solicitud y el goce de la licencia son las siguientes:

- a. Procedimiento de solicitud: la licencia se debe solicitar previamente por escrito o por los medios telemáticos que establece la FESMAE-IB con una antelación mínima de dos meses.
- b. Procedimiento de concesión:
 - Una vez registrada la solicitud, el director del centro tiene que solicitar un informe al jefe de estudios, el cual, de manera motivada, tiene que evaluar la viabilidad de la propuesta.
 - El órgano competente para conceder la licencia es el director del centro, el cual tiene que resolver motivadamente por escrito la concesión o la denegación.

4.5.2.3. Excedencia voluntaria especial

El personal docente fijo que tenga un mínimo de dos años de antigüedad a la FESMAE-IB puede solicitar una excedencia voluntaria especial de una duración de un año académico, la cual tiene como característica especial la reserva de plaza. El inicio de la excedencia y el reingreso tienen que coincidir con el inicio del año escolar.

El trabajador lo tiene que solicitar por escrito con dos meses de antelación, como mínimo, salvo que pueda justificar satisfactoriamente que esto es imposible. La solicitud tiene que ir acompañada del compromiso de llevar a cabo la excedencia, firmado por la persona interesada, el modelo del cual figura en el anexo 6 de esta Resolución. Una vez concedida, se debe hacer efectiva.

Entre el final de esta excedencia y el inicio de otra excedencia de las mismas características tienen que transcurrir más de dos años.

No se puede amortizar el puesto de trabajo de un trabajador de la FESMAE-IB mientras disfruta de una excedencia voluntaria especial, dado que durante esta excedencia tiene reserva del puesto de trabajo.

4.5.2.4. Otros permisos y licencias de los profesores contratados por la FESMAE-IB

Se rigen, de manera supletoria, y mientras no haya un convenio o acuerdo propio, por las disposiciones establecidas a la página web de la Dirección general de Personal Docente (<http://www.caib.es/sites/permisos/ca/presentacio-7495/?campa=yes>).

Los órganos competentes para conceder los diferentes tipos de permisos y licencias son, por analogía con los profesores contratados por la Administración de la Comunidad Autónoma, el director del centro, el jefe de recursos humanos o el director general que tenga las competencias en Enseñanzas Artísticas Superiores, según el tipo de licencia o permiso en particular.

4.5.3. Control de la asistencia del personal docente

Se tienen que tener en cuenta los aspectos siguientes:

- a. Cada centro tiene que establecer un sistema de control de la asistencia y la puntualidad de los profesores, el cual se debe comunicar al consejo escolar o al consejo ejecutivo.
- b. El control del cumplimiento del horario y de la asistencia de los profesores corresponde al director del centro o, si es el caso, al jefe de recursos humanos, en colaboración con el jefe de estudios.
- c. Los profesores están obligados a cumplir el horario de las clases y de las actividades complementarias, así como a asistir a los claustros, a las reuniones de coordinación y a las reuniones derivadas de su condición de tutor o del cargo que ocupen. También tienen que asistir obligatoriamente a las otras reuniones extraordinarias no previstas en la PGA que convoque debidamente la dirección.
- d. Las faltas de asistencia se consideran justificadas si se ha concedido una licencia o un permiso. Tanto la solicitud del permiso o de la licencia como la resolución favorable se tienen que custodiar en el centro.



e. La dirección del centro tiene que velar por la atención adecuada de los alumnos durante las ausencias de los profesores derivadas de las licencias y de los permisos previstos.

f. En caso de un incumplimiento horario, el director o el jefe de recursos humanos tiene que comunicar al profesor afectado las faltas de asistencia injustificadas que se han detectado para que las justifique o alegue aquello que considere oportuno en el plazo de cinco días hábiles. El director o el jefe de recursos humanos, a la vista de la documentación justificativa presentada, considerará justificado o no justificado el incumplimiento del horario o la falta de asistencia.

4.6. Programa de investigación del profesorado.

Para constituir y llevar a cabo un proyecto de investigación, los profesores se tienen que inscribir y tienen que pertenecer a un grupo de investigación.

A los efectos de estas instrucciones, se entiende por grupo de investigación, un conjunto de investigadores que desarrollan un programa de investigación en líneas propias de las enseñanzas artísticas superiores.

Los grupos de investigación tienen que estar formados por un mínimo de tres investigadores, uno de los cuales tiene que actuar como investigador principal (IP) y tiene que tener el grado de doctor. Ningún miembro de un grupo de investigación no puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Así mismo, se pueden constituir grupos de investigación intercentros o multidisciplinares y se pueden incorporar al grupo profesores otros centros de investigación o universidades cuando el programa de investigación lo requiera y esté justificado debidamente.

La duración prevista para los proyectos de investigación puede ser de más de un curso académico, pero se debe hacer una revisión y un informe de desarrollo anual.

La dedicación a tareas de investigación en el marco de este programa comporta la reducción de las horas de dedicación lectiva y la aportación económica para llevar a cabo las tareas de investigación.

Los proyectos de investigación tienen que estar sometidos a evaluaciones anuales de resultados, las cuales sirven para determinar el número de horas de reducción de la dedicación lectiva por este concepto.

El número concreto de horas de reducción que se debe aplicar a cada uno de los miembros del equipo es el que figura en la resolución de concesión de la ayuda.

4.7. Programa de formación de los profesores

Antes del 10 de octubre de 2023, la dirección del centro puede solicitar a la dirección general que tenga las competencias en Enseñanzas Artísticas Superiores la autorización de la propuesta sobre la oferta del plan de formación del centro para el curso 2023-2024.

La solicitud con la oferta formativa para los profesores tiene que incluir un informe para cada uno de los cursos propuestos con la información siguiente: título, objetivos, contenidos y metodología del curso; coordinador; calendario; duración y currículum de los ponentes. El programa de formación de los profesores se debe incluir en la PGA del centro.

4.8. Supervisión

El DIE tiene que supervisar el funcionamiento y la organización de los centros en todos los aspectos que, en el marco de la normativa vigente, son de su competencia.

5. Alumnos

5.1. Matrícula, promoción y permanencia

La matriculación a cualquier asignatura da derecho, a efectos de evaluación, a una convocatoria en el curso académico en que se formaliza. En este sentido, y de acuerdo con lo que se establezca en la guía docente de cada asignatura, los alumnos pueden superar la asignatura durante el periodo lectivo de clases en el marco de la evaluación continuada y, si corresponde, durante el periodo de evaluación ordinaria o de evaluación extraordinaria.

Para formalizar la matrícula es necesario abonar las tasas correspondientes de la CAIB por la prestación de servicios docentes.

A todos los efectos, la primera matrícula del primer curso se debe formalizar con carácter anual y tiene que comprender todas las asignaturas que el plan de estudios asigne al primer curso (60 ECTS). Sin embargo, para cada uno de las enseñanzas se tienen que tener en cuenta los límites establecidos en el decreto por el cual se aprueba cada plan de estudios.

Para asistir a las actividades lectivas es necesario haber formalizado la matrícula antes del inicio de estas.

Alumnos que soliciten beca

Los alumnos que soliciten beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el trámite de matrícula tienen que presentar:

- Justificando de la presentación de la solicitud de beca
- Notificación del ministerio en que se informa del cumplimiento de los requisitos económicos para la obtención de la beca.

Además, el centro tiene que valorar los requisitos académicos para obtener la beca.

Si no se cumplen todos los requisitos anteriores, se debe abonar la totalidad de la matrícula antes del inicio de las actividades lectivas.

En caso de que, finalmente, se obtenga la beca y el centro ha cobrado la matrícula, el importe de esta se devolverá después de una petición justificada.

Alumnos con titulaciones extranjeras

En caso de alumnos que presenten algún título extranjero para cumplir con el requisito académico de acceso a las enseñanzas, se debe atener al que establece el Real decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, y las normas que lo desarrollan. En este sentido, los centros docentes tienen que admitir, con carácter condicional, los alumnos los expedientes de convalidación o de homologación de los cuales hayan sido iniciados y se encuentren pendientes de resolución en las fechas en que finalizan los plazos de matrícula correspondientes.

Los alumnos pueden solicitar la homologación de su título extranjero no universitario telemáticamente a través del portal del Ministerio de Educación y Formación Profesional

(<http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-no-universitarios/titulos-extranjeros/homologacion-convalidacion-no-universitarios.html>).

Con objeto de hacer posible la matrícula condicional, el alumno tiene que presentar el volante acreditativo que la solicitud ha sido presentada y, dentro del plazo de vigencia de este volante, puede hacer la inscripción mencionada en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo que se fija.

A todos los efectos, de acuerdo con el artículo décimo de la Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de aquello que se dispone en el Real decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE núm. 66, de 17 de marzo), una vez hecha la matrícula condicional, el volante mantiene la vigencia únicamente durante el curso académico en el cual se ha realizado esta inscripción, hasta la fecha de la firma del acta de la evaluación final.

Los profesores no pueden cursar estudios de ninguna enseñanza impartida al mismo centro en que ejercen docencia. Es decir, un alumno no puede permanecer matriculado en el mismo centro en que es profesor. Esta incompatibilidad se deriva de la aplicación del apartado 3 del artículo primero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, el cual establece como principio que el ejercicio de un puesto de trabajo de este personal es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, de carácter público o privado, que pueda impedir o menoscabar el cumplimiento estricto de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Para la promoción, la permanencia y las matrículas posteriores se tienen que cumplir los requisitos establecidos en los decretos de aprobación de los planes de estudios correspondientes.

5.1.1. Anulación total de la matrícula

La anulación total de la matrícula se debe solicitar mediante un escrito dirigido al director del centro, que tiene que resolver motivadamente la solicitud y tiene que notificar la resolución por escrito a la persona solicitante. En el supuesto de que se conceda, esta circunstancia se debe hacer constar mediante una diligencia en el expediente académico físico del estudiante.

La anulación total de la matrícula comporta la pérdida de la reserva de plaza para el curso o cursos siguientes, pero no comporta, en ningún caso, el derecho a la devolución de los precios públicos, excepto si la anulación es por causas médicas acreditadas.

El plazo para solicitar la anulación total de la matrícula es desde el día siguiente de haberse matriculado hasta los dos meses posteriores al inicio del curso académico.

5.1.2. Anulación parcial de la matrícula

La anulación parcial de la matrícula se debe solicitar mediante un escrito dirigido al director del centro, que tiene que resolver motivadamente la solicitud y tiene que notificar la resolución por escrito a la persona solicitante. En el supuesto de que se conceda, esta circunstancia se debe hacer constar mediante una diligencia en el expediente académico físico del estudiante y al estado de la asignatura o asignaturas a las cuales renuncia.

La anulación parcial de la matrícula no comporta, en ningún caso, el derecho a la devolución de los precios públicos, excepto si la anulación es por causas médicas acreditadas.

El plazo para solicitar la anulación parcial de la matrícula es desde el día siguiente de haberse matriculado hasta los dos meses posteriores al inicio del curso académico o en el plazo de dos meses desde el inicio del segundo semestre del curso.

5.2. Reconocimiento y transferencia de créditos

Con objeto de hacer efectiva la movilidad de los estudiantes tanto en el territorio nacional como en el Espacio Europeo de Educación Superior, se establece un procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos, de acuerdo con los criterios establecidos en los decretos 43/2013, 26/2014 y 4/2017 y en el Real decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior, y la normativa básica.

5.2.1. Resolución y notificación del reconocimiento de créditos por parte del centro docente

El centro docente puede resolver el reconocimiento de créditos en los casos siguientes:

- Traslado de expediente entre comunidades autónomas para continuar los mismos estudios. De acuerdo con el artículo 10.1.b) de los reales decretos 630/2010, 631/2010 y 633/2010, en este caso se reconocerá la totalidad de los créditos obtenidos.
- Acceso a una nueva especialidad del mismo título. De acuerdo con el artículo 10.1.c) de los reales decretos 630/2010, 631/2010 y 633/2010, en este caso se reconocerá la totalidad de los créditos obtenidos correspondientes a las materias de formación básica.
- Créditos procedentes de las enseñanzas reflejadas en las respectivas mesas de equivalencia establecidas en el anexo IV del Decreto 43/2013 y del Decreto 26/2014.
- Experiencia laboral, profesional y/o empresarial acreditada de acuerdo con aquello que disponen los decretos que establecen los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores.
- Hasta un máximo de 6 créditos por la participación en actividades culturales, artísticas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. En el caso del ESADIB, de acuerdo con el artículo 10.5 del Decreto 26/2014, este reconocimiento lo tiene que resolver la Comisión de Coordinación del Título Superior, presidida por la dirección del centro e integrada por el jefe estudios, el secretario y, como mínimo, una persona de cada departamento, designada por la dirección del centro.

En caso de que las actividades a que se refiere el apartado e) se desarrollen en colaboración con otras organizaciones, para esta colaboración académica, científica, técnica y/o cultural se debe subscribir un convenio de acuerdo con el anexo 5. Siempre que sea posible, estas actividades se tienen que canalizar a través de proyectos de aprendizaje servicio, que son prácticas educativas que permiten que los estudiantes aprendan al mismo tiempo que actúan sobre necesidades reales del entorno con el fin de mejorarlo. Se puede consultar la información de la Red Española de Aprendizaje Servicio y de la Red Universitaria Española de Aprendizaje Servicio (ApS-Uno).

El reconocimiento de créditos lo tiene que solicitar el estudiante mediante el anexo 3. El jefe de estudios, o la persona en quien delegue, tiene que elaborar el informe y ha de presentar una propuesta de resolución al director del centro. La resolución con el reconocimiento de créditos se debe notificar a la persona interesada y se debe archivar en el expediente académico.

5.2.2. Resolución y notificación del reconocimiento de créditos por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional

Para los casos no recogidos en el apartado anterior, la Consejería de Educación y Formación Profesional tiene que resolver el reconocimiento, a solicitud del estudiante y con el informe preceptivo de la dirección del centro, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Entre el 1 de julio y el 15 de octubre de 2023, los alumnos tienen que presentar a la secretaría del centro en que están matriculados la solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos, mediante el modelo y la documentación especificada en el anexo 3.
- Los centros tienen que enviar a la dirección general que tenga las competencias en Enseñanzas Artísticas Superiores, la solicitud de reconocimiento junto con un informe con la propuesta de la dirección del centro.
- El director general que tenga las competencias en Enseñanzas Artísticas Superiores ha de presentar una propuesta de resolución al consejero de Educación y Formación Profesional porque lo apruebe y notificar a la persona solicitante y a la dirección del centro.
- La incorporación al expediente académico del estudiante de los créditos transferidos o reconocidos se debe producir una vez formalizada la matrícula.



5.2.3. Efectos del reconocimiento de créditos

El reconocimiento comporta la convalidación o la exención de cursar las asignaturas que se determinen a efectos de la obtención del título oficial de educación superior que se cursa.

Las asignaturas objeto de reconocimiento de créditos se tienen que incorporar a los documentos de evaluación del alumno con la calificación final del centro de procedencia. El reconocimiento de créditos en que no haya calificación no se debe tener en cuenta a los efectos de la ponderación.

En el caso de reconocimiento parcial de créditos, la calificación final será la media aritmética ponderada de la calificación de los créditos reconocidos y los cursados.

En cuanto al reconocimiento de créditos ECTS de la experiencia profesional, laboral o empresarial, así como de las actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación u otros, no se debe hacer constar ninguna calificación ni se tienen que tener en cuenta a efectos de ponderación para el cálculo de la nota mediana del expediente del estudiante.

5.3. Atención a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo

De acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 39/2011, de 29 de abril, la atención a la diversidad debe regirse por los principios de calidad, equidad, igualdad de oportunidades, normalización, integración e inclusión e igualdad entre mujeres y hombres, y debe garantizar la accesibilidad universal y la cooperación de la comunidad educativa. Por este motivo, deben establecerse las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas de accesibilidad para conseguir que estos alumnos accedan a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.

Los centros deben establecer medidas de apoyo educativo para los alumnos que presenten necesidades específicas de aprendizaje.

6. Evaluación del aprendizaje y reclamaciones

La finalidad de la evaluación es valorar el proceso de aprendizaje del estudiante en función del grado y el nivel de adquisición de las competencias transversales, generales y específicas establecidas para las enseñanzas, de acuerdo con aquello que se indica en la guía docente.

La evaluación tiene que ser preferentemente continuada y tiene que comportar que el docente observe el proceso de aprendizaje y registre sistemáticamente la información sobre este proceso y la asistencia del estudiante. El estudiante tiene que asistir en las clases y a las actividades programadas para las asignaturas de acuerdo con aquello que se establece en la guía docente de cada asignatura.

6.1. Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico

Los alumnos tienen derecho que su rendimiento académico sea evaluado con plena objetividad. También tienen derecho a conocer las calificaciones parciales obtenidas en cada uno de los procesos de evaluación establecidos en la guía docente a medida que estos se vayan produciendo y a acceder a los trabajos, las pruebas, los ejercicios y otras informaciones que tienen incidencia en la evaluación de las distintas materias, así como a recibir una explicación razonada de las calificaciones que los ayude a aprender.

Por su parte, el profesor tiene que conservar el registro de las evidencias y materiales en que se ha fundamentado la calificación de la asignatura al menos hasta tres meses después de otorgadas las calificaciones finales, salvo si forman parte de una reclamación; en este caso se tienen que conservar hasta que se haya resuelto el proceso de reclamación.

Las pruebas orales o las que requieran la interpretación de alguna obra musical, la ejecución de una danza o la interpretación de una obra teatral se pueden grabar mediante un sistema de grabación de audio o de vídeo, siempre que la infraestructura disponible al centro lo haga factible. Esta grabación se debe hacer exclusivamente a efectos académicos y se debe sujetar, en cualquier caso, a la legislación vigente en materia de protección de datos.

En los casos en que no haya grabación, y a efectos de poder reclamar contra las calificaciones, el profesor tiene que elaborar un informe de evaluación en que tiene que dejar constancia de la valoración hecha de acuerdo con los criterios establecidos en la guía docente de la asignatura y en el cual tiene que fundamentar adecuadamente los motivos de la puntuación otorgada.

Las calificaciones finales de cada convocatoria se tienen que registrar en las actas de evaluación de cada asignatura/grupo o en el acta comprensiva de todas las asignaturas cursadas por los estudiantes que pertenecen a un mismo grupo.

La información contenida en las actas de evaluación final se debe trasladar al expediente académico bajo la responsabilidad del secretario y con el visto bueno del director del centro.

6.2. Reclamaciones contra las calificaciones

6.2.1. Reclamaciones durante el curso

Las reclamaciones contra las calificaciones obtenidas durante el curso se tienen que resolver directamente entre el profesor y el alumno afectado o, si es menor de edad, sus padres o tutores legales.

Si no hay acuerdo, se debe seguir el procedimiento siguiente:

- a. En primer lugar, se debe presentar una reclamación, por escrito, ante el director.
- b. El director lo tiene que trasladar al departamento didáctico porque lo estudie. En todo caso, la resolución definitiva corresponde al profesor responsable de la evaluación de cada materia.
- c. La reclamación y la resolución adoptadas:
 - Se tienen que hacer constar en el libro de actas del departamento académico implicado.
 - Se tienen que comunicar al equipo docente del grupo.
 - Se tienen que comunicar al alumno y a sus padres o tutores legales, en caso de que sea menor de edad.

6.2.2. Reclamaciones a las calificaciones finales

El estudiante puede ejercer el derecho a reclamar contra las calificaciones finales obtenidas en las enseñanzas artísticas superiores según el procedimiento siguiente:

- a. En primer lugar, el alumno afectado tiene que pedir al profesor responsable las aclaraciones de las dudas que tenga con relación a la calificación otorgada teniendo en cuenta las pruebas y el resto de medios que sirvieron como elementos de juicio para la calificación.
- b. Si persiste la discrepancia, el alumno tiene que presentar una reclamación dirigida al director del centro mediante un escrito motivado, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo 4. El plazo de presentación de reclamaciones es de tres días hábiles a contar a partir de la fecha en que se hace pública la calificación final.
- c. Una vez recibido el escrito de reclamación, el director del centro tiene que convocar una reunión de la comisión de revisión de las calificaciones o del tribunal evaluador, que tiene que emitir un informe que tiene que servir de base para resolver la reclamación.

La comisión de revisión de las calificaciones está integrada por los miembros siguientes:

- El jefe de estudios, o la persona en quien delegue.
- El jefe del departamento del área de conocimiento a que pertenece la asignatura la nota de la cual es objeto de la reclamación.
- Un profesor que imparte la asignatura o un profesor del departamento de la especialidad a la cual pertenece la asignatura.

Teniendo en cuenta el informe, el director tiene que resolver la reclamación y tiene que notificar la decisión a la persona interesada en el plazo de cinco días hábiles a contar a partir de la fecha de interposición de la reclamación.

Contra la resolución del director del centro se puede interponer un recurso de alzada ante el director general que tenga las competencias en Enseñanzas Artísticas Superiores en el plazo de un mes contador desde la fecha de notificación de la resolución desfavorable.

7. Tratamiento de datos, documentos e imágenes

La recogida de datos personales y el tratamiento de estas están sujetos a lo que se establece en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Se debe evitar la publicación de datos cruzados de los alumnos (apellidos con DNI/NIE/pasaporte o número de expediente). En caso de publicarse el DNI/NIE/pasaporte, de acuerdo con las directrices de la Agencia Española de Protección de Datos, se tienen que publicar los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima, mientras que los caracteres alfabéticos y los numéricos no seleccionados para su publicación se tienen que sustituir por un asterisco.

Para publicar, en cualquier medio de difusión, imágenes y voz de alumnas en qué estos se puedan identificar claramente se debe obtener el consentimiento expreso y por escrito de los estudiantes cuando sean mayores de edad, o el de los padres, madres o tutores para los alumnos menores de edad. La prestación del consentimiento se debe hacer de acuerdo con el modelo recogido en las Instrucciones sobre el tratamiento de datos personales y materiales de evaluación a los centros de enseñanzas no universitarias de las Illes Balears, que cada centro puede adaptar a su idiosincrasia y a las características de sus estudios.



GOIB

ANEXO 2**MODELO ORIENTATIVO DE GUÍA DOCENTE DE UNA ASIGNATURA**

A.1 IDENTIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA					
Año académico					
Titulación					
Curso					
Nombre de la asignatura					
Código					
Nivel		[Se debe indicar si la asignatura es de un título superior o de un máster artístico.]			
Tipo		[Se debe indicar si la asignatura es obligatoria, optativa, etc.]			
Número de créditos					
Periodo		[Se debe indicar si se trata de una asignatura anual o si se imparte el primer semestre o el segundo.]			
Horario					
Idioma					
Profesor/a responsable:					
Nombre		Contacto	[despacho, extensión y a/e]	Horario de tutorías	
Nombre		Contacto	[despacho, extensión y a/e]	Horario de tutorías	
Otros profesores:					
Nombre		Contacto	[despacho, extensión y a/e]	Horario de tutorías	
Nombre		Contacto	[despacho, extensión y a/e]	Horario de tutorías	
Nombre		Contacto	[despacho, extensión y a/e]	Horario de tutorías	
Nombre		Contacto	[despacho, extensión y a/e]	Horario de tutorías	

A.2 CONTEXTUALIZACIÓN
<p>El objetivo de este apartado es situar la asignatura en el contexto del programa formativo. Con esto se pretende ayudar los estudiantes a entender la importancia formativa que tiene la asignatura y la aportación que hace a su desarrollo como futuros profesionales o investigadores.</p> <p>Tiene que contener:</p>





GOIB

- Las características académicas y organizativas de la asignatura (por ejemplo, el carácter teórico, introductorio, instrumental, complementario, etc.).
- Una descripción breve de aquello que el alumno aprenderá cursando esta asignatura.
- El papel de la asignatura y la relación que mantiene con otras asignaturas de la titulación. Si procede, se puede identificar el bloque formativo (conjunto de materias vinculadas entre si), el módulo o el itinerario formativo al cual pertenece la materia en el plan de estudios.
- El interés de la materia para el futuro profesional del alumno.

A.3 REQUISITOS

Se pretende que el estudiante sepa cuáles son las expectativas que los profesores tienen respecto a su formación previa y las condiciones recomendables al inicio de la actividad.

Se tienen que especificar, si corresponde:

- Los requisitos esenciales: los conocimientos, las habilidades y las actitudes sin los cuales no pueden empezar a trabajar en esta materia. También se tienen que especificar las asignaturas que se tienen que haber superado.
- Los requisitos recomendables: los conocimientos, las habilidades y las actitudes que pueden mejorar el rendimiento en esta materia. También se tienen que especificar las asignaturas que es recomendable haber superado.

A.4 COMPETENCIAS

En este apartado se debe establecer una lista con los objetivos docentes de la asignatura en términos de competencias. Las competencias transversales, generales y específicas de la asignatura tienen que hacer referencia a la lista correspondiente establecida en el plan o en los planes de estudios a los cuales pertenece la asignatura.

Competencias transversales del título superior
Competencia 1
Competencia 2
.....
Competencias generales del título superior
Competencia 1
Competencia 2
.....
Competencias específicas del título superior de la especialidad correspondiente

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/69/1137448



C. del Ter, 16
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
educacio.caib.es



GOIB

Competencia 1
Competencia 2
.....

A. 5 CONTENIDOS

A partir de las competencias, se tienen que detallar los contenidos que son objeto de estudio en la asignatura. Se trata de especificar los bloques, los temas o las unidades que los estudiantes desarrollarán y trabajarán bajo la tutela y la orientación del equipo docente.

Denominación del tema 1

Subtemas o subapartados del tema 1

.....

Denominación del tema 2

Subtemas o subapartados del tema 2

.....

6. METODOLOGÍA DOCENTE

Se tienen que detallar las modalidades organizativas, los tipos de agrupamiento, la metodología y la duración de cada sesión que se emplearán para conseguir los objetivos de la asignatura.

Definimos el *tipo de agrupamiento* como el tamaño del grupo que se utiliza para una actividad docente. Se distinguen cuatro tipos de agrupaciones:

- a) Grupo grande (entre 25 y 50 alumnos): para actividades teóricas y prácticas que se pueden llevar a cabo de manera efectiva en espacios y con grupos relativamente grandes.
- b) Grupo mediano (entre 11 y 24 alumnos): para actividades de discusión teórica o, preferentemente, prácticas que requieren una participación importante de los alumnos o bien el uso de laboratorios o aulas de informática de capacidad limitada.
- c) Grupo pequeño (un máximo de 10 alumnos): para actividades de tutorización de trabajos.
- d) Individual (1 alumno): para actividades individuales con el alumno que requieren que el profesor tenga un grado de atención con el alumno muy elevado.

Las *modalidades organizativas* son los diferentes escenarios en los cuales se desarrollan las actividades que tienen que llevar a cabo los profesores y los alumnos durante un curso, las cuales se diferencian por los propósitos didácticos, las tareas que se tienen que hacer y los recursos necesarios. Suelen

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/69/1137448



C. del Ter, 16
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
educacio.caib.es



GOIB



estar relacionadas con el tipo de agrupamiento.

Se distinguen las modalidades organizativas siguientes:

a) Actividades de trabajo presencial (en las cuales es presente el profesor):

- **Clases teóricas** (grupo grande): exposición de contenidos mediante la presentación o la explicación (clases magistrales, exposiciones orales individuales o en grupo).
- **Seminarios y talleres** (grupo mediano / grupo pequeño): sesiones monográficas supervisadas por el profesor con participación compartida (profesor, estudiantes, expertos, etc.).
- **Clases prácticas** (grupo mediano): cualquier tipo de práctica al aula en la cual se desarrollan actividades para aplicar los conocimientos a situaciones concretas y adquirir habilidades relacionadas con la materia de estudio: estudio de casos, análisis diagnósticos, resolución de ejercicios y problemas, etc.
- **Prácticas externas** (grupo pequeño / individual): actividades en empresas y entidades externas en el centro con las cuales se adquiere preparación para el ejercicio profesional.
- **Clases de laboratorio** (grupo mediano / grupo pequeño): actividades desarrolladas en espacios con equipamiento especializado, como por ejemplo laboratorios y aulas de informática.
- **Tutorías** (grupo pequeño / grupo individual): actividades de orientación, seguimiento y evaluación del proceso de aprendizaje de un estudiante o un grupo reducido de estudiantes con atención personalizada del profesor.
- **Evaluación** (grupo grande / grupo mediano / grupo pequeño / individual): conjunto de pruebas utilizadas en la evaluación del progreso del aprendizaje del estudiante.
- **Otros** (grupo grande / grupo mediano): visitas programadas, proyecciones, salidas de campo, etc.

b) Actividades de trabajo no presencial o autónomo (en las cuales no es presente el profesor):

- **Estudio y trabajo en grupo**: preparación de seminarios, lecturas, investigaciones, trabajos y memorias, obtención y análisis de datos, etc., para exponer o entregar.
- **Estudio y trabajo autónomo individual**: las mismas actividades que figuran en el apartado anterior, pero hechos individualmente; también s' incluyen el estudio personal, la preparación de exámenes, el trabajo en bibliotecas, las lecturas complementarias, la resolución de problemas y ejercicios, etc.



G
O
I
B

Por lo tanto, en este apartado se debe rellenar la mesa siguiente:

ACTIVIDADES DE TRABAJO PRESENCIAL		
<i>Modalidad</i>	<i>Tipo de agrupamiento</i>	<i>Descripción de la finalidad y la metodología empleada</i>
Modalidad 1		
Modalidad 2		
.....		
ACTIVIDADES DE TRABAJO NO PRESENCIAL		
Modalidad 1		
Modalidad 2		
.....		

7. ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN DE TRABAJO

El cambio conceptual que supone la utilización de los créditos europeos tiene que quedar reflejado en este apartado mediante la especificación del volumen de trabajo detallado (medido en horas) que se considera que es necesario.

Para cada una de las modalidades organizativas se debe prever el número de horas requerido o estimado según el número total de créditos europeos de la asignatura. Para hacerlo, se debe utilizar la mesa siguiente (ejemplo de una asignatura de 9 créditos ECTS):

<i>Tipo de actividad</i>	<i>Horas</i>	<i>Créditos ECTS</i>	<i>%</i>
Actividades de trabajo presencial	58,5	2,34	26,00
Clases teóricas	27,0	1,08	12,00
Seminarios/Talleres	3,0	0,12	1,33
Prácticas en grupo evaluativas	18,0	0,72	8,00
Tutorías (obligatorias)	0,5	0,02	0,22
Exámenes parciales	6,0	0,24	2,67
Examen final de junio	4,0	0,16	1,78
Actividades de trabajo autónomo	166,5	6,66	74,00
Preparación de las unidades didácticas	59,5	2,38	26,45
Preparación de los seminarios/talleres	10,0	0,40	4,44
Resolución de prácticas individuales autónomas	32,0	1,28	14,22
Resolución de prácticas en grupo evaluativas	40,0	1,60	17,78
Análisis de datos sobre una matriz	25,0	1,00	11,11
Total	225,00	9,00	100





GOIB



8. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES

Se deben indicar los aspectos que se tendrán en cuenta en la evaluación, las técnicas o los instrumentos que se emplearán y los criterios que se utilizarán para valorar cada uno de los aspectos, con la indicación de la ponderación en la calificación final que obtenga el estudiante.

La selección y el diseño de estos elementos tiene que permitir valorar el grado o el nivel que ha conseguido cada uno de los estudiantes con relación a los objetivos y las competencias planteados.

Por lo tanto, se tienen que tener en cuenta los elementos siguientes:

- **Procedimiento o técnica de evaluación:** actividades o pruebas (escritas u orales), prácticas, proyectos, trabajos, etc., para obtener la información necesaria de los alumnos y poder evaluarlos.
- **Criterios de evaluación:** descripción de aquello que el estudiante tiene que hacer para demostrar que ha conseguido el resultado del aprendizaje.
- **Criterios de calificación o ponderación:** el peso que se da a cada instrumento o procedimiento a la hora de cuantificar el grado de aprendizaje conseguido.

Los procedimientos y las técnicas establecidos para evaluar el nivel de adquisición y el progreso del aprendizaje de los estudiantes son los siguientes:

- Pruebas objetivas (verdadero/falso, elección múltiple, emparejamiento de elementos, etc.).
- Pruebas de respuesta breve.
- Pruebas de respuesta larga, de desarrollo.
- Pruebas orales (individuales, en grupo, presentación de temas o trabajos, etc.).
- Trabajos y proyectos.
- Informas/Memorias de prácticas.
- Pruebas de ejecución de tareas reales o simuladas.
- Sistemas de autoevaluación (oral, escrita, individual, en grupo).
- Escaleras de actitudes.
- Técnicas de observación (registros, listas de control, etc.).
- Carpetas de aprendizaje.
- Otros procedimientos.

Además, en este apartado se puede especificar, en los casos en qué sea adecuado, si el tipo de evaluación se lleva a cabo mediante un contrato pedagógico con diferentes itinerarios evaluativos alternativos, firmado





GOIB



previamente por el profesor y el alumno.

Finalmente, se debe hacer una orientación hacia el periodo de recuperación y se debe establecer el tipo o carácter de las actividades de evaluación según las dos categorías siguientes:

- **No recuperable (NR):** actividad que se debe superar en el periodo lectivo de la asignatura; es decir, no hay la opción de superarla en el periodo de recuperación del calendario académico.
- **Recuperable (R):** actividad que se puede superar en el periodo de recuperación.

Procedimiento de evaluación	Tipo*	Criterios de evaluación	Ponderación
Procedimiento 1			
Procedimiento 2			
.....			
Total			100

*Este campo se utiliza para especificar el tipo o el carácter de la actividad de evaluación: NR o R.

9. RECURSOS, BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

En este último apartado se tienen que indicar los libros, los artículos y los documentos básicos y complementarios para el desarrollo del trabajo de los estudiantes.

Así mismo, también se tienen que especificar los otros recursos necesarios que el estudiante tiene que utilizar para hacer las actividades propuestas (software, instrumentos o aparatos de laboratorio, etc.).

Apartados:

- Bibliografía básica
- Bibliografía complementaria
- Otros recursos

10. OTRAS OBSERVACIONES

Empty box for observations.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/69/1137448





G CONSELLERIA
O EDUCACIÓ
I I FORMACIÓ
B PROFESSIONAL

ANEXO 3 SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

DESTINO	
CÓDIGO DIR3	

SOLICITANTE

DNI/NIE/ passaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Dirección postal			
Dirección electrónica personal			
Dirección electrónica institucional			
Código postal		Localidad	
Municipio		Provincia	
Teléfono			

EXPONGO:

1 Que estoy matriculado/da en los estudios siguientes:

Enseñanzas		Curso	
Especialidad		Itinerario	

2 Que me encuentro en alguna de las situaciones siguientes:

[Señaláis la casilla o casillas que corresponda.]

He cursado anteriormente los estudios siguientes:

Titulación		Centro	
Plan de estudios		Especialidad	

Créditos que he superado anteriormente			Créditos que solicito que se me reconozcan o transfieran		
Créditos	Asignatura	Nota	Asignatura	Nota	

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/69/1137448



C. del Ter, 16
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
educacio.caib.es



GOIB

He desarrollado las actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación siguientes:

Actividades que he desarrollado anteriormente			Créditos que solicito que se me reconozcan o transfieran	
Fecha	Actividad	Horas	Asignatura	Nota

He desarrollado las actividades laborales, profesionales y/o empresariales siguientes:

Actividades que he desarrollado anteriormente			Créditos que solicito que se me reconozcan o transfieran	
Empresa	Actividad	Horas	Asignatura	Nota

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/69/1137448>



C. del Ter, 16
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
educacio.caib.es



GOIB

SOLICITO:

Que se reconozcan y/o transfieran los créditos indicados a los estudios que curso actualmente.

DOCUMENTACIÓN

Documentación que adjunto a la solicitud

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.
- Justificando de pago de las tasas de solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos.
- Original o fotocopia compulsada del título o de los derechos de expedición del título el reconocimiento del cual solicito.
- Original o fotocopia compulsada del certificado académico de los estudios oficiales el reconocimiento de los cuales solicito.
- Original o fotocopia compulsada del plan, el programa o la guía docente de la asignatura, en el cual figuran las competencias, los contenidos y los objetivos, así como el número de créditos y las horas o semanas por semestre o año; del boletín oficial, o de los documentos con el sello del centro correspondiente.
- Original o fotocopia compulsada del plan de estudios o cuadro de asignaturas del plan de estudios anterior expedido por el centro de origen con el sello correspondiente.
- Original o fotocopia compulsada del título homologado (en el caso de títulos extranjeros) el reconocimiento del cual solicita.
- Currículum vitae.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social con el informe de vida laboral actualizado.
- Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas.
- Certificado de la empresa o de las empresas donde se ha adquirido la experiencia laboral (para los trabajadores por cuenta ajena).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/69/1137448



C. del Ter, 16
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
educacio.caib.es



GOIB

Certificado de alta en el censo de obligados tributarios (para los trabajadores por cuenta propia).

Certificado de asistencia a las prácticas formativas, si se tercia.

Otros documentos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud.

Finalidad del tratamiento. La finalidad del tratamiento de estos datos es gestionar la solicitud de transferencia y reconocimiento de créditos.

Responsable del tratamiento. La dirección general que tenga las competencias en Enseñanzas Artísticas Superiores de la Consejería de Educación y Formación Profesional de las Illes Balears.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. Podéis ejercer los derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (y, incluso, de retirar el consentimiento, si corresponde, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento de los datos, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya respondida en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad (ps. de Sagrera, 2, 07012 Palma; a/e: protecciondades@dpd.caib.es).

_____ de _____ de 20____

[rúbrica o firma digital]





GOIB

ANEXO 4 RECLAMACIÓN CONTRA LAS CALIFICACIONES FINALES¹

DESTINO	
DIRECTOR/A DE EL CENTRO	

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

DNI/NIE/ pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Dirección postal			
Código postal		Localidad	
Municipio		Provincia	
Teléfono		Dirección electrónica	
Curso actual			

RECLAMO ANTE LA DIRECCIÓN DEL CENTRE CONTRA:

La calificación final obtenida en las asignaturas siguientes:

--

Fundamento la reclamación en la causa o las causas siguientes:

Inadecuación del proceso de evaluación o de alguno de los elementos que forman parte respecto a los objetivos o a los contenidos de la asignatura o asignaturas mencionadas.

Aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos.

Aplicación incorrecta de los criterios de promoción.

¹ De acuerdo con el artículo 9 del título II del Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el cual se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears.





GOIB

EXPONGO:

[Argumento breve del fundamento de la reclamación]

Otras observaciones

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esta reclamación.

Finalidad del tratamiento. La finalidad del tratamiento de estos datos es gestionar la reclamación contra las calificaciones finales.

Responsable del tratamiento. La dirección general que tenga las competencias en Enseñanzas Artísticas Superiores de la Consejería de Educación y Formación Profesional de las Illes Balears.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. Podéis ejercer los derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (y, incluso, de retirar el consentimiento, si corresponde, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento de los datos, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya respondida en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la





GOIB

Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la
Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad
(ps. de Sagrera, 2, 07012 Palma; a/e: proteccionados@dpd.caib.es).

_____ de _____ de 20 _____

[rúbrica o firma digital]

NOTA: En caso de que continúe en desacuerdo con la resolución de la reclamación, el alumno puede presentar un recurso, a través de la dirección del centro, ante la dirección general que tenga las competencias en Enseñanzas Artísticas Superiores en el plazo de un mes contador a partir de la fecha de notificación de la resolución de la reclamación.





G CONSELLERIA
O EDUCACIÓ
I I FORMACIÓ
B PROFESSIONAL

ANEXO 5

MODELO DE ACUERDO DE COLABORACIÓN

Acuerdo de colaboración número

Partes

, con DNI/NIE/pasaporte , como representante legal de la entidad , con el CIF , con domicilio fiscal a [dirección completa], teléfono y dirección de correo electrónico (de ahora adelante, entidad colaboradora).

director/a d , con DNI/NIE/pasaporte , como , con CIF , con domicilio fiscal a (Illes Balears), teléfono y dirección de correo electrónico (de ahora en adelante, institución de educación superior).

Convencidos del interés recíproco para establecer y desarrollar relaciones de colaboración entre ambas instituciones, de acuerdo con las respectivas atribuciones, formalizamos este acuerdo de colaboración según las siguientes

Cláusulas

1. La institución de educación superior es un centro público dependiente de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de las Illes Balears. Tiene como objetivo principal la formación cualificada d

2. Para lograr la finalidad de los estudios de que se imparten en el centro, hay que trabajar . La teoría tiene que ir acompañada de conocimientos prácticos y, especialmente, de la experiencia directa del funcionamiento del sector , con objeto de complementar la formación de los estudiantes y ayudarlos a incorporarse al mercado de trabajo.

3. El objetivo de este acuerdo es que las dos instituciones colaboren para conseguir el desarrollo de proyectos de colaboración con la participación de los alumnos d La colaboración se debe desarrollar dentro de las áreas que sean comunes a ambas instituciones.

4. La entidad colaboradora está interesada a colaborar con la institución de educación superior para desarrollar actividades relacionadas con las enseñanzas artísticas profesionales y superiores que se imparten en el centro. Cada proyecto específico se debe desarrollar en un protocolo, que tiene que incluir la información siguiente:

- 4.a En su origen, la naturaleza y la descripción del proyecto.
- 4.b La duración del proyecto.
- 4.c Las competencias y los objetivos de aprendizaje.





G
O
I
B

- 4.d Los nombres, los teléfonos y las direcciones electrónicas de los responsables de cada institución.
- 4.e Los recursos personales, materiales y financieros previstos para cubrir las necesidades relacionadas con el proyecto, así como la distribución de los recursos entre ambas instituciones.
- 4.f Las previsiones que se hayan hecho para el reconocimiento efectivo de la actividad de los coordinadores, profesores y alumnos que participan en el proyecto.

5. La institución de educación superior (en el caso de trabajos de aula) o el estudiante (en el caso de proyectos personales) y/o la entidad colaboradora, si corresponde, son los autores de la obra que resulte, creada en virtud del acuerdo de colaboración entre ambas instituciones. Toda la información sobre el desarrollo del proyecto tiene que estar a disposición de ambas partes, salvo que en el protocolo se establezcan otras normas.

6. Este acuerdo de colaboración entrará en vigor el día de la firma y tiene una validez mínima de cuatro años. El acuerdo de colaboración se puede rescindir por mutuo acuerdo o a iniciativa de cualquier de las dos partes, que lo tiene que comunicar a la otra parte con una antelación mínima de seis meses. En este caso, ambas partes se comprometen a respetar y hacer las diligencias y las adecuaciones necesarias para que los proyectos que estén en curso continúen hasta que se acaben en los términos acordados.

7. Cada institución tiene que nombrar, en un plazo no superior a tres meses, un responsable que coordine y revise los proyectos que se lleven a cabo dentro del marco del acuerdo de colaboración. Los coordinadores se tienen que poner en contacto regularmente para apoyar al desarrollo de la colaboración.

8. Las partes acuerdan expresamente solucionar de manera amistosa las dudas, las cuestiones o las diferencias que directamente o indirectamente puedan aparecer como consecuencia de la validez, la aplicación, la interpretación, la ejecución, el desempeño, el incumplimiento, la resolución, la nulidad o la extinción de este acuerdo de colaboración, de los protocolos que estén vinculados y de todas las cuestiones que estén directamente relacionadas, con la renuncia expresa a su propio fuero o jurisdicción, en el supuesto de que sea otro.

Como prueba de conformidad, firmamos este acuerdo de colaboración en dos ejemplares.

_____ de _____ de 20____

Por la entidad colaboradora

Por la institución de educación superior

[rúbrica y sello]

[rúbrica y sello]

. del Ter, 16
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
educacio.caib.es





G CONSELLERIA
O EDUCACIÓ
I I FORMACIÓ
B PROFESSIONAL

ANEXO 6 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA LICENCIA/EXCEDENCIA

DESTINO	
CÓDIGO DIR3	

DECLARANTE

DNI/NIE/ pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Centro de trabajo			

EXPONGO:

--

DECLARO:

<p>Que, como se estipula en los puntos 4.5.2.2 y 4.5.2.3 de las instrucciones para las enseñanzas artísticas superiores para el año académico 2023-2024, la concesión de esta licencia o excedencia está supeditada a las necesidades organizativas del centro, y una vez concedida se debe hacer efectiva. Por eso, con este documento, manifiesto mi conformidad y mi compromiso de hacerla efectiva.</p>

_____ de _____ de 20____
[rúbrica o firma digital]

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/69/1137448



C. del Ter, 16
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
educacio.caib.es



G CONSELLERIA
O EDUCACIÓ
I I FORMACIÓ
B PROFESSIONAL

ANEXO 7 INFORME PARA LA CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

INFORME DEL TUTOR ACADÉMICO DE PRÁCTICAS EXTERNAS SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EUROPEOS POR EXPERIENCIA LABORAL, PROFESIONAL Y/O EMPRESARIAL PREVIA DEL ESTUDIANTE

DATOS DEL ESTUDIANTE

DNI/NIE/ pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Especialidad			

ANTECEDENTES

Experiencia laboral, profesional y/o empresarial previa del estudiante (según informe de vida laboral)			
Empresa	Fecha [de efecto] de alta	Fecha de baja	Días
Total días			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
2. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. El Real decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el cual se establece Marc español de calificaciones para la educación superior.
4. El Real decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior.
5. El Decreto 26/2014, de 13 de junio, por el cual se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título superior de Arte Dramático en la especialidad de Interpretación y se regula la evaluación.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/69/1137448



C. del Ter, 16
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
educacio.caib.es



GOIB



6. El Decreto 4 /2017, de 13 de enero, por el cual se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título superior de Música de las especialidades de Composición, Interpretación, Musicología y Pedagogía y se regula la evaluación.
7. El Decreto 43/2013, de 6 de septiembre, por el cual se establece en las Illes Balears el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título superior de Diseño de las especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de Interiores, Diseño de Moda y Diseño de Producto y se regula la evaluación.
8. La Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 11 noviembre de 2019 por la cual se regulan en las Illes Balears las prácticas académicas externas de los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores (BOIB núm. 156, de 16 de noviembre).

INFORME DEL / DE LA TUTOR/A ACADÉMICO/A DE PRÁCTICAS EXTERNAS

Exención total de las prácticas externas	300 horas
Exención parcial de las prácticas externas	<input type="text"/> horas

de de 20

El tutor académico de prácticas externas

[nombre y apellidos del tutor académico]

[sello]

